



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 069-2023

RECURRENTE: ACADIA GLOBAL CORP.

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones N°032 de 20 de abril de 2023, emitido por el MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, dentro del acto de selección de contratista N°2023-0-18-01-08-CM-060632.

Magistrado Ponente: MARTÍN WILSON CHEN.

RESOLUCIÓN No. 088-2023/ Pleno/TACP de 17 de mayo de 2023 (Decisión).

Por la cual se resuelve el Recurso de Impugnación interpuesto por la empresa **ACADIA GLOBAL CORP.**, en contra el Cuadro de Cotizaciones N°032 de 20 abril de 2023, proferido por el MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, dentro del acto de selección de contratista N°2023-0-18-01-08-CM-060632, el cual fue adjudicado a la empresa MARINE PARTS AND SERVICES CORP.

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 74 de la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, declaratoria de desierto o rechazo de propuestas, así como cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista; ello según lo dispone el artículo 157 de la excerta legal in comento.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra"; ambas



disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

Que el día 12 de abril de 2023, el MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, comunicó mediante portal electrónico de Contrataciones Públicas denominado “PanamaCompra”, el Aviso de Convocatoria y el Pliego de Cargos para el acto de recibo de propuestas en el procedimiento de selección de contratista N°2023-0-18-01-08-CM-060632, realizado el día 19 de abril hasta las 10:00 a.m. y ese mismo día a las 10:01 a.m., para la apertura de las propuestas dentro del Acto público correspondiente para la **“ADQUISICIÓN DE REPUESTOS ORIGINALES (PROPELAS) PARA LOS MOTORES MARCA: VOLVO PENTA, MODELO:DPR-D GR9, BIM-3617,3619,3621,3622,3623,3624 DEL SENAN”**, con un precio de referencia de Treinta y siete mil cuatrocientos cincuenta Balboas con 00/100 (B/.37,450.00).

Que el día 25 de abril de 2023, se publicó dentro del icono “Resolución de decisión”, el Cuadro de Cotizaciones 032 de 20 de abril de 2023, proferido por el MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, por el cual se adjudicó el Acto Público N°2023-0-18-01-08-CM-060632, y se escoge a la empresa MARINE PARTS AND SERVICES CORP, toda vez que, cumple con todos los requisitos, especificaciones técnicas y el monto está dentro del precio de referencia, según lo establece la Ley de contratación pública y su reglamentación. (Verificada por esta Instancia en la página del Portal Electrónico “PanamaCompra” y visible a folios 005 a 006 del Expediente del Tribunal).

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Que el día 03 de mayo de 2023, el licenciado JOAN QUINTERO, abogado en ejercicio de la firma forense EJ LEGAL GROUP, quien mantiene la representación de la empresa ACADIA GLOBAL CORP, interpuso ante la Secretaría del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, el Recurso de Impugnación en contra del Cuadro de Cotizaciones N°032 de 20 de abril de 2023. (Poder y Recurso de Impugnación visibles de fojas 007 a 009 del Expediente del Tribunal).

Que el recurrente aportó la Fianza de recurso de impugnación N°0823-00358-01 expedida por Aseguradora Ancón, el 26 de abril de 2023, por un límite máximo de responsabilidad de B/3,745.00, a orden de Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas y como beneficiario MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA / Contraloría General de la República, cantidad que representa el 10% del precio de referencia y cuya diligencia de consignación reposa a folio 017 del expediente del Tribunal.



Que el día 3 de mayo de 2023, la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, emite la Certificación de interposición del Recurso (Visible a folio 24 del Expediente del Tribunal y en el Portal Electrónico "PanamaCompra" dentro del Icono Interposición de Recurso de TAdCP).

Que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, mediante la Resolución N°052-2023/TACP de 04 de mayo de 2023, publicada en el portal electrónico de "panamacompra" el día 05 de mayo del año que cursa, admite el Recurso de Impugnación interpuesto por el licenciado JOAN QUINTERO de la firma EJ LEGAL GROUP, abogado en ejercicio, actuando en nombre y representación de la empresa ACADIA GLOBAL CORP., corréndole traslado del recurso presentado a la entidad, MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA para que, dentro del término no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta resolución, presentara el informe de conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado, el cual debe remitirse a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" (Visible de fojas 028 a 030 del Expediente del Tribunal y en el Portal electrónico "PanamaCompra" dentro del icono denominado "Resolución de Admisión TAdCP").

Que el día 12 de mayo de 2023, el MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA comunicó por medio del portal electrónico de contrataciones públicas, el Informe de Conducta del Acto Público N°2023-0-18-01-08-CM-060632 (Visible de folios 032 a 034 del expediente del TACP).

III. CONTENIDO DEL ACTO IMPUGNADO:

El Acto impugnado lo constituye el Cuadro de Cotizaciones N°032 de 20 de abril de 2023, dictado dentro del acto de selección de contratista N°2023-0-18-01-08-CM-060632, proferido por el MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA para la *"ADQUISICIÓN DE REPUESTOS ORIGINALES (PROPELAS) PARA LOS MOTORES MARCA: VOLVO PENTA, MODELO: DPR-D GR9, BIM-3617, 3619, 3621, 3622, 3623, 3624 DEL SENAN"*, el cual fue adjudicado a la empresa MARINE PARTS AND SERVICES CORP, (publicado dentro del icono de "Resolución de decisión") que detalla lo siguiente:

" ...



Propuestas Recibidas

RUC	Nombre Proponente	Fecha y Hora Ingreso Oferta	Precio Total Oferta
1101470-1-559900-10	Acadia Global Corp	19-04-2023 02:18 a.m.	29,937.96
2515287-1-820999-90	Marine Parts and Services Corp	19-04-2023 05:47 a.m.	28,443.17
155659937-2-2018-95	Gps Marine Panama S.A	19-04-2023 08:35 a.m.	34,621.35
30444-139-238858-10	Comercial de Motores, S.A	19-04-2023 08:40 a.m.	30,275.65

Otros Considerando

QUE DE ACUERDO AL PLIEGO DE CARGOS LA FORMA DE ADJUDICACIÓN ES GLOBAL AL MENOR PRECIO, PREVIO CUMPLIMIENTO CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL PLIEGO DE CARGO.

SE PRESENTARON CUATRO (4) PROPUESTAS DE MANERA ELECTRÓNICA.

QUE EL PRECIO OFICIAL ESTIMADO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA NO 2023-0-18-01-08-CM-060632, FUE LA SUMA DE TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100. (B/. 37,450.00).

QUE LA PRIMERA EMPRESA QUE PARTICIPO CON MENOR VALOR MARINE PARTS AND SERVICE CORP CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y EL MONTO ESTÁ DENTRO DEL PRECIO OFICIAL ESTIMADO, SEGÚN LO ESTABLECE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTACIÓN

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR EL ACTO PÚBLICO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA PARA LA CONTRATACION MENOR NO. 2023-0-18-01-08-CM-060632 A LA EMPRESA MARINE PARTS AND SERVICE CORP POR LA SUMA DE VEINTI OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES BALBOAS CON 17/100. (B/. 28,443.17). POR SER LA PROPUESTA QUE OFERTÓ EL PRECIO QUE CUMPLE Y ESTA DENTRO DEL PORCENTAJE REQUERIDO EN EL PLIEGO DE CARGOS PARA ESTA CONTRATACIÓN SEGÚN LO ESTABLECE LA LEY

Renglones Adjudicados

Número Renglón	Clasificación Bien/Servicio/Obra	Especificación Bien/Servicio/Obra	Proponente	Descripción General	Monto de Línea	Estado
1	25111718	Embarcaciones de patrulla costera	Marine Parts and Services corp	PROPELAS PARA MOTORES VOLVO PENTA TRASERAS N/P 3863506	21,265.92	Adjudicada
2	25111718	Embarcaciones de patrulla costera	Marine Parts and Services corp	PROPELAS PARA MOTORES VOLVO PENTA DELANTERAS N/P 3863505	5,316.48	Adjudicada
Información del Total de la Propuesta Adjudicada						
SubTotal					26,582.40	
Impuestos					1,860.77	
Total					28,443.17	

Otros Resuelve

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN, POR TÉRMINO DE DOS (2) DÍAS HÁBILES, EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS "PANAMACOMPRA Y EN EL TABLERO DE ANUNCIOS DE ACTOS PÚBLICOS QUE MANTIENE LA ENTIDAD, PARA EFECTO DE SU NOTIFICACIÓN A LOS INTERESADOS.

ARTÍCULO TERCERO: HACER CONSTAR QUE CONTRA ESTA RESOLUCIÓN PROCEDE ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, RECURSO DE IMPUGNACIÓN, EL CUAL SE PODRÁ INTERPONER DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS "PANAMACOMPRA" Y EN LOS TABLEROS INFORMATIVOS DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.

FUNDAMENTO DE DERECHO
MEDIANTE EL ARTÍCULO 71 DEL TEXTO UNICO DE LA LEY NO. 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006, QUE REGULA LA CONTRATACIÓN PUBLICA, ORDENADO POR LA LEY 153 DE 2020.

DIRECTOR GENERAL JEREMIAS URIETA
COMANDANTE AERONAVAL
PUBLIQUESE Y CÚMPLASE





IV. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE

El licenciado JOAN QUINTERO de la firma EJ LEGAL GROUP, abogado en ejercicio, en su calidad de defensa técnica legal de la empresa **ACADIA GLOBAL CORP.**, de generales conocidas en autos, manifestó su inconformidad con el cuadro de cotizaciones aludido, con base en los siguientes presupuestos:

HECHOS

1. Considerando el hecho de que nos encontramos con un proceso de selección de contratista mediante una compra menor, dicho procedimiento establece que tengan preferencia para la adjudicación de este, a las micro y pequeñas empresas, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos y el precio propuesto no sea mayor del 5% en relación con la propuesta que ofertó el menor precio por empresa no mipyme.
2. Teniendo en cuenta lo anterior, la entidad debió tomar en cuenta el artículo 88 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, relacionado a la preferencia de adjudicación a las micro y pequeñas empresas.
3. La empresa que resultó adjudicada en este acto de selección de contratista, si bien es cierto, ofertó el menor precio con un monto de B/.28,443.17, pero a su vez, no hay constancia de que la empresa se encuentre registrada ante la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
4. Mientras que nuestra representada ACADIA GLOBAL CORP., fue la que ofertó el segundo mejor precio con B/.29,937.96, además consta dentro de los datos adjuntos presentados bajo el archivo denominado "documentos completos.pdf", en la página 13, Constancia de Inscripción Registro Empresarial de AMPYME, emitido el 11 de octubre de 2022.
5. Ahora bien, haciendo los cálculos $29,937.96 - 28,443.17 = 1,494.79$ / $29,937.96 = 0.0499295877 \times 100 = 4.99 \%$, la operación aritmética demuestra que la oferta de nuestra representada no sobrepasa el 5%, de la oferta de menor precio (la adjudicataria), por lo que se consideraría que la misma tiene preferencia por ser una pequeña empresa registrada. Además de cumplir con todos los requisitos exigidos en el pliego de cargos.

Finalizó su libelo de recurso, solicitando que se revoque en todas sus partes el cuadro de cotizaciones N°032 de 20 de abril de 2023 y se restablezca el derecho vulnerado, en el sentido de que se adjudique a la empresa ACADIA GLOBAL CORP., el acto público de selección de contratista.

V. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA

Que el día 12 de mayo de los corrientes, fue publicado en el portal electrónico de contrataciones públicas, el Informe de Conducta proferido por la entidad MINISTERIO



DE SEGURIDAD PÚBLICA, en el cual realizó un recuento de las actuaciones llevadas a cabo para la celebración del presente acto de selección de contratista, indicando que se procedió a adjudicar a MARINE PARTS AND SERVICES CORP. porque fue la que cumplió con los requisitos y especificaciones técnicas exigidas en el pliego de cargos. Véase a continuación:

“ ...

Posteriormente, la parte técnica del taller de motores de Botes Especiales procedió a revisar las propuestas presentadas, indicando en su informe de revisión lo siguiente:

“...se procedió a verificar la propuesta del proponente MARINE PARTS AND SERVICE CORP debido a que presentó el precio más bajo...”

“La empresa MARINE PARTS AND SERVICE CORP. SI CUMPLE con la parte técnica, como está estipulado en el pliego de cargos.”

Por lo que se recomendó la adjudicación al proveedor MARINE PARTS AND SERVICE CORP, por cumplir con los requisitos y especificaciones técnicas exigidas en el pliego de cargo.

...”

VI. ALEGACIONES DE TERCEROS INTERESADOS

Que, dentro del término de ley para la presentación de alegatos de terceros interesados, no se presentó escrito alguno, tal como se dejó plasmado en el informe de trámite fechado 15 de mayo de 2023 (Ver folio 037 del expediente del Tribunal).

VII. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

En cumplimiento de los trámites a efectuarse para la solución del presente proceso, pasamos a realizar un examen de las constancias procesales y los argumentos exteriorizados por las partes, por lo que, el Pleno del Tribunal debe verificar la conformidad del acto impugnado con el ordenamiento jurídico aplicable, haciendo referencia a los aspectos más relevantes contenidos en el expediente, de la siguiente manera:

A. IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR EL TRIBUNAL PARA LA TRAMITACIÓN DE SU VALORACIÓN:

Del contenido sustentatorio propuesto con el libelo del recurso de impugnación interpuesto por el licenciado JOAN QUINTERO abogado de la firma forense EJ LEGAL GROUP, ejerciendo la defensa técnica Legal de la empresa ACADIA GLOBAL CORP., tanto por el contexto del petitum, así como del recuento de los hechos declarados por ésta, sobre el presente Acto Público N°2023-018-01-08-CM-060632, publicados y descritos en el portal electrónico “PanamaCompra; así como de las propias



actuaciones externadas en el portal electrónico "PanamaCompra", evidencian que su tratamiento debe ejercerse mediante una valoración según lo plasmado por el artículo 159 de la Ley de Contrataciones Públicas, así como por el artículo 244 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020; ya que, el reflejo de la litis se evidencia y encuadra en la necesidad de escrutarla bajo la interrogante de **si, ¿La entidad administrativa ha realizado una valoración adecuada de la documentación habilitante y las especificaciones técnicas aportadas por las empresas participantes dentro del presente acto, atendiendo las reglas aplicables al procedimiento para contrataciones menores? lo cual le ha permitido concluir con la adjudicación del acto en mención.**

B- INCORPORACIÓN DEL CAUDAL PROBATORIO APORTADO POR LAS PARTES.

Que de conformidad al procedimiento incoado por el artículo 238 y 253 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020 y respetando las garantías constitucionales y legales del debido proceso, mismos que están instituidos por el artículo 32 de la Constitución Política de la República de Panamá, de igual forma en el artículo 32 de la Ley 22 de 2006 en su Texto Único, así como su remisión al contexto del artículo 201 ordinal 31 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, cual a la letra indica al respecto:

"Artículo 201. Los siguientes términos utilizados en esta Ley y sus reglamentos, deben ser entendidos conforme a este glosario:

....
....

31. Debido proceso legal. Cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales en materia de procedimiento, que incluye los presupuestos señalados en el artículo 32 de la constitución Política: el derecho a ser juzgado conforme a los trámites legales (dar el derecho a audiencia o ser oído a las partes interesadas, el derecho a proponer y practicar pruebas, el derecho a alegar y el derecho a recurrir) y el derecho a no ser juzgado más de una vez por la misma causa penal, policiva, disciplinaria o administrativa."

Lo que de acuerdo a los efectos de los artículos precitados en la legislación de Contrataciones Públicas, así como lo señalado en el Informe de Conducta y las piezas que conforman el expediente del Tribunal, se tienen los siguientes elementos probatorios aportados por el impugnante:

PRUEBAS

Documentales

- 1) Aducimos el dossier del Expediente administrativo físico y digital del procedimiento de selección de contratista para la contratación No. 2023-0-18-01-08-CM-060632, el cual se encuentra en la entidad contratante y en el portal de *PanamaCompra*.



Se admite la prueba aducida como dossier del expediente administrativo físico y digital, en atención a que se trata de las constancias procesales contentivas del acto público objeto de estudio.

El impugnante aportó con el libelo de recurso, documentación que se constituye en requisitos para la procedibilidad y la admisibilidad del mismo y que citamos a continuación:

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN PARA LA ADMISIBILIDAD

1. Certificación del Registro Público de Panamá, mediante la cual se hace constar la vigencia de la Sociedad ACADIA GLOBAL CORP., y la vigencia del Poder General otorgado por ACADIA GLOBAL CORP., a favor de la firma de abogados EJ LEGAL GROUP y a su vez se detallan las facultades.✓
2. Certificación del Registro Público de Panamá, mediante la cual se hace constar la vigencia de la sociedad Civil de abogados EJ LEGAL GROUP, acompañado de la idoneidad del abogado firmante de este memorial y la carta de autorización del amanuense.✓
3. Fianza de Garantía No. 0823-00358-01 con fecha de 26 de abril de 2023.✓

Se incorporan al expediente jurídico toda vez que el recurso ha sido admitido, los documentos adjuntos con la acción recursiva consistentes en: certificación del Registro Público mediante el cual se hace constar la vigencia de la sociedad ACADIA GLOBAL CORP., y la certificación de la vigencia del poder general otorgado por ACADIA GLOBAL CORP a favor de la firma EJ LEGAL GROUP; y la Fianza de Garantía N°0823-00358-01, Esta última no ostenta el carácter de prueba, sino de presupuesto de procedibilidad.

Anotados los presupuestos procesales descritos, el Tribunal se adentra ahora a la valoración de la causa de conformidad al siguiente análisis:

C. VALORACIÓN DE LA LITIS:

Este Tribunal se adentra ahora a la valoración de la presente encuesta administrativa, atendiendo funcionalmente el estudio de las diversas gestiones incursionadas por la entidad administrativa, **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**, frente a las pretensiones externadas por la recurrente dentro de la Compra menor No. 2023-0-18-01-08-CM-060632; quien se opone a la voluntad expedida por la gestora del acto de adjudicación por medio del Cuadro de Cotizaciones N°032 de 20 de abril de 2023, en virtud del resultado del informe técnico de personal calificado en el objeto de la contratación.

Lo primero en precisar ahora, es el tipo de procedimiento de selección de Contratista impetrado para el requerimiento del siguiente objeto contractual:

**“ADQUISICIÓN DE REPUESTOS ORIGINALES
(PROPELAS) PARA LOS MOTORES MARCA: VOLVO**



PENTA, MODELO: DPR-D GR9, BIM-3617, 3619, 3620, 3621, 3622, 3623, 3624 DEL SENAN.¹

Siendo atendido esto sobre las bases de una Contratación menor, cual encuentra su base legal en el artículo 57 del Texto Único de la Ley de Contrataciones Públicas, cual sustenta dicha selectividad en el menor precio ofertado por los participantes en el Acto Público concertado, siempre que se cumpla con toda la documentación habilitante solicitada, descrita en el pliego de cargos o términos de referencia.

De conformidad al monto del valor de referencia presupuestado por la entidad para tales menesteres, cual lo fijase en la suma de B/.37,450.00, se configura ésta dentro del tenor del estatuto reglamentario de la Ley, bajo las adquisiciones configuradas dentro del rango de diez mil a cincuenta mil balboas, ubicadas dentro del artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020; cual se transcribe así:

“Artículo 94. Contrataciones menores que se superen los diez mil balboas (B/.10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/.10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) se procederá de la forma siguiente:

...

5. Concluida la etapa de subsanación, la entidad aplicará lo dispuesto en los artículos 88, 89 y 90 de este reglamento cuando aplique, en caso contrario procederá a verificar en primera instancia, únicamente la propuesta del proponente que ofertó el precio más bajo, y comprobará el cumplimiento de todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos.

6. En los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, la entidad deberá apoyarse con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos. La entidad procederá a elaborar un acta en la que conste la revisión de todos los requisitos y especificaciones técnicas y será firmada por quien o quienes la elaboren y será incorporada al expediente electrónico cumpliendo con su publicación.

7. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá a la adjudicación del acto público a ese proponente en el respectivo cuadro de cotizaciones, que emitirá el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “Panamacompra”, que deberá contener la información originada en el acto, un número secuencial, indicación del fundamento legal, la posibilidad de interposición de recurso de impugnación, fecha y firma del representante legal de la entidad o el

¹ Excepcionalidad prevista en el artículo 57 párrafo segundo del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.



servidor público delegado, el cual contendrá los documentos electrónicos de cada propuesta recibida.

8. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a verificar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la verificación de la propuesta anterior, hasta emitir en el respectivo cuadro de cotizaciones la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes.

...”.

Establecida la presente disposición normativa como rectora del acto, el Tribunal procede a escrutar las pretensiones de las partes, a fin de indagar dentro de éstas, ¿Cuál se adecua en conformidad a dicho precepto? Para ello, tomamos como inicio los cargos invocados por la actora en contra de la Administración, cuales han sido reseñados en la presente resolución bajo la denominación de *pretensiones de la empresa recurrente*, en adición a lo que quedó plasmado en el *informe de conducta*, con lo que la entidad dejó constancia de sus actuaciones dentro del acto de selección de contratista.

Tal como ha quedado evidenciado, el impugnante, su defensa técnica, el licenciado JOAN QUINTERO, en lo medular de su acción recursiva, plantea puntualmente su inconformidad en la no valoración realizada por parte de la entidad a la propuesta de su mandante, conforme lo dispone la norma referente a la adjudicación de las micro y pequeñas empresas, tal como lo dispone el artículo 88 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020.

Al respecto y en virtud de lo que dispone el procedimiento para adjudicación en contrataciones menores, contemplado en el artículo 94 de la Ley 22 de 2020, con las modificaciones introducidas por el Decreto Ejecutivo 34 de 2022, procedemos a la verificación de la propuesta que resultó beneficiada con el acto de selección de contratista a fin de determinar el cumplimiento o no de los requerimientos habilitantes técnicos y que se trata de la que ofertó el menor precio, es decir, MARINE PARTS AND SERVICES CORP por la suma de B/28,443.17, de la cual, dentro del acta de revisión se indicó que cumple con la parte técnica, como está estipulado en el pliego de cargos.

En ese sentido observamos, luego de una verificación de los requisitos mínimos obligatorios, que la misma cumple con todos los documentos exigidos por el pliego de cargos, siendo estos, la Certificación del Registro Público, cual refleja como representante legal de la sociedad MARINE PARTS AND SERVICES CORP a la señora MILENA ACEVEDO GUERRA. Igualmente constan las certificaciones de paz y salvo de renta emitidos por la Dirección General de Ingresos y de la cuota obrero

patronal emitido por la Caja de Seguro Social, cuales tienen como fecha de vigencia hasta el 20 de abril de 2023 y 30 de abril de 2023, respectivamente.



Certificado de paz y salvo

No.de CERTIFICADO
MH2RLMA2-8LK7S

INSTITUCIÓN QUE OTORGA EL DOCUMENTO
CAJA DEL SEGURO SOCIAL

Por medio del presente documento se emite este certificado de paz y salvo a:

Número patronal:

87-610-14465

RUC/CIP:

2515287-1-820999

Nombre comercial:

M.P.S.PANAMA

Razón social:

MARINE PARTS AND SERVICES CORP

Periodo:

2023-02-01

Válido hasta: 2023-04-30

Motivo:

PAZ Y SALVO

Este certificado de paz y salvo fue emitido por el sitio web <http://pazysalvos.css.gob.pa>
Generado: 2023-04-04 20:52

FORM.303-1

CERTIFICACIÓN DE PAZ Y SALVO

Número de Control: 89b308d4

Fecha de Emisión	Hora de Emisión	Fecha de Validez
30/03/2023	09:36:16 a.m.	20/04/2023

La Administración Regional de Ingresos de Panamá certifica que el Contribuyente identificado con RUC: 2515287-1-820999 y Nombre o Razón Social: MARINE PARTS AND SERVICES CORP, se encuentra a Paz y Salvo con el Tesoro Nacional por concepto de Impuesto sobre la Renta, Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles Corporales y Servicios (ITBMS) y Seguro Educativo, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Esta certificación se emite SIN INFORMACIÓN DE LA CAJA DEL SEGURO SOCIAL.

AVISO DE VALIDEZ Y CONFIRMACIÓN DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN

Para su validez, esta certificación debe ser verificada en la dirección de Internet: dgi.mef.gob.pa de la DGI, por parte del interesado o del funcionario público o privado a quien deba presentarse.

Este Paz y Salvo es gratis.

RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN

Al verificar la presente certificación, registre para su seguridad el número de confirmación asignado por el sistema y la fecha:

Fecha:	Número de confirmación:
30/3/23	303102639934

Persona responsable de verificación del Paz y Salvo:

Nombre: Milena Acavado Guerra, Firma:

La proponente aportó en debida forma, las declaraciones juradas de medidas de retorsión y la declaración de no incapacidad legal para contratar; así como también, la carta de adhesión a principios de sostenibilidad y el aviso de operaciones que demuestra a la empresa estar autorizada para realizar actividades como la venta al por menor de lanchas, botes, veleros, motores fuera de borda, piezas y repuestos.



COMERCIO E INDUSTRIAS	
AVISO DE OPERACIÓN	
	REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO INTERIOR
Aviso de Operación N°	Expedido a favor de
2515287-1-820999-2013-398490 MILENA ACEVEDO GUERRA Capital Invertido B/.10,000.00	MARINE PARTS AND SERVICES CORP 2515287-1-820999 DV90
M. P. S. PANAMA Yo, MILENA ACEVEDO GUERRA, con Pasaporte No. AP452954, con domicilio en EL CANGREJO EDIFICIO LA CONDESA APARTAMENTO 5B, calidad de representante legal de MARINE PARTS AND SERVICES CORP, con fecha de constitución 12-12-2013, esta ubicado en la provincia de PANAMÁ, Distrito de PANAMÁ, Corregimiento de BELLA VISTA, Urbanización Bella Vista, Teléfonos 3994421, Calle Arturo D Motta, Edificio, La condesa Departamento Oficina 5. Declaro lo siguiente: El establecimiento denominado M. P. S. PANAMA, está ubicado en la Provincia de PANAMÁ, Distrito de PANAMÁ, Corregimiento de ANCÓN, Calle Omar Torrijos, casa: 107, Urbanización Ancon, Inicio de operaciones: 01-12-2013 Se dedicará a las actividades de: (46900)-Venta al por mayor no especializados de otros productos, (3530)-Suministro de vapor, aire acondicionado y producción de hielo, (47520)-Venta al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en almacenes especializados, (47640)-Venta al por menor de juegos y de juguetes en almacenes especializados, (47193)-Venta al por menor de plaguicidas de uso doméstico y de salud pública, desinfectantes, productos de limpieza y mercancía, (47741)-Venta al por menor de lanchas, botes, veleros, motores fuera de borda, piezas y repuestos, (4759)-Venta al por menor de aparatos, muebles, artículos y equipos de uso domésticos en almacenes especializados, (47410)-Venta al por menor de computadoras, unidades periféricas, equipo de software y telecomunicaciones, (4761)-Venta al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería, materiales y equipos de oficina en almacenes especializados, (47593)-Venta al por menor de utensilios domésticos y cubiertos, artículos de loza, vidrio, porcelana y cerámica, (4648)-Venta al por mayor de otros efectos personales y productos diversos para el consumidor, (46692)-Venta al por mayor de materiales plásticos y de caucho, (4642)-Venta al por mayor de otros enseres domésticos, (48493)-Venta al por mayor de libros, periódicos, revistas, papel y útiles de escritorio, (47718)-Ventas al por menor de materiales de construcción, (47741)-Venta al por menor de lanchas, botes, veleros, motores fuera de borda, piezas y repuestos, (47726)-Ventas al por menor de artículos de belleza y uso personal, (46416)-Ventas al por mayor de artículos de belleza y uso personal, (46309)-Servicio de reparación y mantenimiento de motores Diesel para buques, (10102)-SERVICIOS DE TORNERIA EN GENERAL, (4390)-Otras actividades especializadas de la construcción, (3011)-Construcción de buques y estructuras flotantes, (4642)-Venta al por mayor de otros enseres domésticos, (46421)-Venta al por mayor de muebles de hogar, electrodomésticos, radios, equipos de TV, grabadoras, reproductores de CD, DVD y MP4, estéreos, videojuegos y equipo de iluminación, etc.	

Se observa entre la documentación incorporada con la propuesta, que el proponente aportó la carta de garantía por un año firmada por el representante legal y notariada; presentó el pacto de integridad y la ficha técnica del objeto contractual, así como el formulario de propuesta en el que plasmó lo referente a la marca, casa productora y país de origen.

Lo anterior, aunado a que las propuestas fueron verificadas en su parte técnica por representantes del departamento de compras, licenciada Itzel Pérez, de la licitante DIMANAV, Bárbara Herrera y por Jorge Álveo, técnico en motores de botes especiales, lo cual se desprende del Acta de Revisión para este acto público, publicado en el portal electrónico de “panamacompras” bajo la denominación de CRITERIO TÉCNICO, cuyo extracto copiamos a continuación:



ACTA DE REVISIÓN

Acto Público No. 2023-0-18-01-08-CM-060632

ADQUISICIÓN DE REPUESTOS ORIGINALES (PROPELAS) PARA LOS MOTORES MARCA: VOLVO PENTA, MODELO: DPR-D GR9, BIM-3617, 3619, 3621, 3622, 3623, 3624 DEL SENAN. (SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADJUNTAS).

Se procedió a la revisión de las ofertas presentadas para el Acto Público No. 2023-0-18-01-08-CM-060632, correspondiente al "ADQUISICIÓN DE REPUESTOS ORIGINALES (PROPELAS) PARA LOS MOTORES MARCA: VOLVO PENTA, MODELO: DPR-D GR9, BIM-3617, 3619, 3621, 3622, 3623, 3624 DEL SENAN. (SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADJUNTAS).", de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15 del Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022, que modifica el numeral 6 del artículo 94 del Decreto Ejecutivo No. 439 del 10 de septiembre de 2020.

1. Como se publicó en el Acta de Apertura, el día 19 de abril de 2023 se recibieron las siguientes propuestas:

No	Proponente	Oferta
1	MARINE PARTS AND SERVICE CORP	28,443.17
2	ACADIA GLOBAL CORP	29,937.96
3	COMERCIAL DE MOTORES S.A	30,275.65
3	GPS MARINE PANAMA S.A	34,621.35

2. Verificación de empresa local y micro o pequeñas empresas.

No.	Proveedor	Monto	Empre sa Local	Micro o Pequeñas Empresa	Observaciones
1.	MARINE PARTS AND SERVICE CORP	28,443.17	SI		
2.	ACADIA GLOBAL CORP	29,937.96		SI	
3.	COMERCIAL DE MOTORES S.A	30,275.65	SI		
4.	GPS MARINE PANAMA S.A	34,621.35	SI		

Se procedió a verificar la propuesta del proponente **MARINE PARTS AND SERVICE CORP** debido a que presentó el precio más bajo, tal y como lo establece el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el pliego de cargos:

...

Otros requisitos:

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	PRESENTAR NOTA DE GARANTÍA FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA, DONDE CERTIFIQUE EL TIEMPO DE GARANTÍA DEL OBJETO CONTRACTUAL. LA MISMA DEBE ESTAR DEBIDAMENTE NOTARIADA.	SI		
2	PRESENTAR CATALOGO O FICHA TECNICA DE CADA REPUESTO	SI		
3	COLOCAR EN UNA NOTA MARCA, CASA PRODUCTORA Y PAIS DE ORIGEN	SI		

Criterio técnico sobre las especificaciones técnicas:

Observaciones
La empresa MARINE PARTS AND SERVICE CORP SI CUMPLE con la parte técnica, como está estipulado en el pliego de cargos.

...

Para dar fe de lo anterior, siendo las 10: 00 am del día 20 de abril de 2023, firman las siguientes personas presentes.

Por la Institución:

No	Servidor Publico	Cargo	Firma
1	Itzel Pérez	Jefa del Departamento de Compras	<i>Itzel Pérez</i>
2	Bárbara Herrera	Licitante DIMANAV	<i>B. Herrera</i>
3	Jorge Álveo	Técnico de Motores de Botes Especiales	<i>Jorge Álveo GS</i>



En atención a la inconformidad del impugnante, cual hemos indicado se centra en el hecho de que su representada ACADIA GOLBAL CORP, ostenta el carácter de MIPYME y que ello no se le tomó en cuenta como parte de su prevalencia, procedemos a verificar este elemento, partiendo de la premisa obligatoria de si cumple con los requisitos mínimos del pliego de cargos, que nos permitan entrar en el escenario de análisis al que aspira el recurrente. En ese sentido, apreciamos que la empresa presentó los requisitos mínimos obligatorios, así como también, se aprecia del Acta de Revisión indicándose, que cumplió con los aspectos técnicos del objeto contractual.

Ahora bien, corresponde entrar al análisis de lo argumentado por la impugnante, atendiendo a su inconformidad relacionada al no reconocimiento de la propuesta de ACADIA GLOBAL CORP., cual, a pesar de constituirse en la segunda mejor oferta dentro del acto público, requiere se le adjudique el acto de selección de contratista, en virtud de que aportó certificación de AMPYME en la que dicha institución certifica que ACADIA GLOBAL CORP., es pequeña empresa.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL



AMPYME
AUTORIDAD DE LA MICRO,
PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Constancia de Inscripción Registro Empresarial

(Ley 33 del 2000 - Artículo 11)
(Ley 72 del 2009 - Artículo 14)

Fecha de Inscripción: 11/10/2022
Representante Legal: Maxim Jacob Brandwajn Poler
Cédula: N-22-658
R.U.C: 1101470-1-559900 DV: 10
Nombre de Razón Social: ACADIA GLOBAL CORP.
Nombre Empresa: ACADIA
Etapas: En funcionamiento.
Tipo de Negocio: Comercio

Jurídica
Pequeña empresa



Registro Empresarial - Sede Administrativa
Panamá - Vía España (PVE)
Emitida: 11/10/2022

0830366-3251-41e6-97ad-875b-7d95a146

Así las cosas, la defensa técnica ostentada por el licenciado JOAN QUINTERO, quien no refutó ningún documento de la propuesta de la adjudicataria, al sustentar su acción recursiva, sostuvo lo siguiente:



5. Ahora bien, haciendo los cálculos $29,937.96 - 28,443.17 = 1,494.79$ / $29,937.96 = 0.0499295877 \times 100 = 4.99\%$, la operación aritmética demuestra que la oferta de nuestra representada no sobrepasa el 5%, de la oferta de menor precio (la adjudicataria), por lo que se consideraría que la misma tiene preferencia por ser una pequeña empresa registrada. Además de cumplir con todos los requisitos exigidos en el pliego de cargos.

En ese orden de ideas, el Tribunal procede a una verificación de las normas aplicables al caso particular que nos ocupa, la que tiene su génesis en el artículo 57 párrafo cuarto, cuyo tenor es el siguiente:

Artículo 57. Contratación menor.

...

En las contrataciones menores, las entidades deberán seleccionar preferiblemente a las micro y pequeñas empresas, siempre que estas empresas cumplan con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y **el precio propuesto no sea mayor de 5% en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no mipymes**; entre las mipymes, se deberá escoger a la que ofrece el menor precio. Las micro y pequeñas empresas deberán estar clasificadas como mipymes dentro del Registro de Proponentes del Sistema electrónico de Contrataciones Públicas "Panamacompra", para que la entidad licitante pueda verificar su condición de acuerdo con la ley.

...".

Por su parte, el Decreto Ejecutivo 439 de 2020, en el artículo 88 contempla lo propio así:

Artículo 88. Adjudicación a favor de las micros y pequeñas empresas. Cuando se realicen actos de contratación menor en los cuales participen micro o pequeñas empresas y empresas no mipes, la entidad seleccionará la propuesta presentada por la micro o pequeñas empresas, siempre que esta cumpla con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mipe de un 5% en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no mipe. Entre las micro y pequeñas empresas, se deberá escoger a la que ofrezca el menor precio. La entidad licitante verificará dentro del Registro de Proponentes del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "Panamacompra", que la



empresa esté calificada como micro o pequeña empresa.

Por su parte, el artículo 94 que ya hemos citado, referente a las contrataciones menores, expresa en el numeral 5 lo siguiente:

“Artículo 94. Contrataciones menores que superen los diez mil balboas (B/10 0000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00).

...

5. Concluida la etapa de subsanación, la entidad aplicará lo dispuesto en los artículos 88,89 y 90 de este reglamento cuando aplique, en caso contrario procederá a verificar en primera instancia, únicamente la propuesta del proponente que ofertó el precio más bajo, y comprobará el cumplimiento de todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos.

...”

En ese sentido, procedemos a la verificación de las propuestas económicas, tanto de la adjudicataria, como de la empresa impugnante, siendo que, MARINE PARTS AND SERVICES CORP presentó una oferta económica por la suma de B/28,443.17, mientras que la empresa ACADIA GLOBAL CORP ofertó por el monto de B/29,937.96.

Así las cosas y de conformidad al precepto antes descrito (artículo 88), debemos extraer el 5% de B/28,443.17, por ser la más económica, la propuesta de MARINE PARTS AND SERVICES CORP, cual es 1,422.15.

$$\underline{28,443.17 \times 0.05} = 1,422.15$$

Para que la propuesta de ACADIA GLOBAL CORP, pueda considerarse dentro del esquema propuesto por las normas arriba descritas, de modo que sea considerada como adjudicataria, el monto económico no debe superar el que resulte de la operación matemática (suma) de **28,443.17 + 1,422.15 (5%)**, cuyo resultado es **29,865.32**.

En ese sentido, se desprende de la propuesta de la empresa impugnante, que su oferta económica es de B/.29,937.96, es decir, B/.72.64 más alta que la de la adjudicataria a la cual se le ha sumado el 5% establecido en la normativa aplicable para realizar el cálculo matemático correspondiente, según lo disponen los artículos citados. (Téngase presente que es el porcentaje de la más económica, no de la más alta)



Siendo este el escenario fáctico jurídico, observamos que no se cumple el presupuesto establecido por la ley aplicable para que cobre vigencia lo indicado por nuestra ley de compras estatales y su reglamento, en cuanto a que, en este caso, no es viable adjudicar a la empresa MIPYME, puesto que su oferta económica es mayor al 5% en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no MIPYME.

Consideramos que, el recurrente, quien tiene en sus manos la carga de la prueba, no aportó los elementos de convicción que inequívocamente lleven a este Tribunal a la conclusión de que deba revocarse y adjudicarse a su mandante; elemento al que nos hemos referido indicando: *“Sobre este punto, debe tenerse presente que en derecho administrativo, la carga de la prueba recae sobre el particular afectado por la actuación estatal, puesto que éstas se presumen legales, válidas y eficaces, de modo tal que quien alegue lo contrario, tiene la obligación de demostrarlo”*².

Así las cosas, consideramos se han superado las imputaciones que el impugnante endilga a la propuesta de la empresa que resultó beneficiada dentro del presente acto de selección de contratista, a la cual advertimos, debe cumplir con el objeto de la contratación en los términos en que se han expuesto, tanto en la plantilla electrónica principal, como en el pliego de cargos adjunto, dentro del que se contienen las especificaciones técnicas.

Finalmente, traemos a colación lo establecido por el artículo 133 del Decreto Ejecutivo N°439 de 2020, mediante el cual se ofrece una salida a la administración, en caso de incumplimiento total en contrataciones menores. Obsérvese el contenido de la norma a continuación:

Artículo 133. Adjudicación en caso de incumplimiento total en contrataciones menores. En caso de incumplimiento total en contrataciones menores, una vez ejecutoriada la resolución que resuelve administrativamente el contrato, la entidad contratante podrá adjudicar, mediante resolución motivada, el contrato al siguiente proponente que haya presentado la propuesta más baja y cumpla con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos. Para ello, el proponente deberá ratificar su propuesta.

Por lo expuesto, debemos indicar que, no se acreditó que la entidad haya proferido el Cuadro de Cotizaciones 032 de 20 de abril de 2023, actuando fuera del marco de la Ley, o aplicando una mala interpretación a las normas concernientes a las

² Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, interpuesta por el licenciado Sidney Sitton Ureta en su propio nombre y representación, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución no. 213-623 de 5 de marzo de 1997 dictada por la Administración Regional de Ingresos de la provincia de Panamá del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones. magistrado ponente: Hipolito Gill Suazo. Panamá, primero (1) de junio de dos mil uno (2001).



contrataciones menores en lo atinente a la prevalencia de las micro, pequeñas y medianas empresas. La adjudicación se realizó cumpliendo los principios de legalidad y debido proceso recayendo a favor de la empresa MARINE PARTS AND SERVICES CORP, siendo esta la que ofertó el precio más bajo y satisfechos los requisitos y exigencias del pliego de cargos, luego de la realización de un escrutinio según los parámetros establecidos por el artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, citado en párrafos que anteceden.

Es por ello que, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, considera que, lo que en derecho corresponde es confirmar la decisión traída a nuestra consideración como el control de juridicidad, como Cuadro de Cotizaciones 032 de 20 de abril de 2023, que adjudica el Acto Público N°2023-0-18-01-08-CM-060632, proferido por la entidad, MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA y desestimar los cargos y pretensiones de la impugnante, a la luz de lo establecido en la norma citada (**artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020**) que define las contrataciones menores y que instan a la verificación de las propuestas según el menor precio ofertado y el criterio de prevalencia esgrimido por el artículo 88 del Decreto Ejecutivo. Ello en concordancia con la facultad que nos concede el artículo 244 de del Decreto Ejecutivo 349 de 2020 cuyo tenor es el siguiente:

Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. **El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas,** luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, **procederá a confirmar,** modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante. (Lo subrayado es nuestro)

En lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del dossier, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna por la actora, se promoverá su devolución a través del procedimiento fiscalizado por la Contraloría General de la República.

En atención al examen esgrimido y en virtud de sus facultades legales, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas:

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el Cuadro de Cotizaciones N°032 de 20 de abril de 2023 proferido por la entidad MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, que adjudicó el Acto Público a la empresa MARINE PARTS AND SERVICES CORP., según lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Recurso de Impugnación N°0823-00358-01 expedida por Aseguradora Ancón el 26 de abril de 2023, a orden de Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas y como beneficiario el Ministerio de Seguridad Pública/Contraloría General de la República, por un límite máximo de responsabilidad de B/3,745.00, que representa su equivalente al 10% del valor del precio de referencia, de conformidad con el procedimiento ejercido al respecto por la Contraloría General de la República.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que la presente resolución agota la vía gubernativa y en la misma vía no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente 069-2023, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2 numeral 12, 39, 57, 146, 156, 158 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenada la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020. Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 87, 90, 94 y demás concordantes. Ley 38 de 31 de julio de 2000, sobre Procedimiento Administrativo General, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,


José Aranda Ríos
Magistrado


Martín Wilson Chen
Magistrado


Karen S. Solís
Secretario General
General


Luis Mariscal
Magistrado

